

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, con el memorial presentado por el gestor judicial del co-demandado SERVIAGRÍCOLA S.A.S. el día 20 de octubre de 2020. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Octubre 21 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRACONTRACTUAL promovido por **NILDON JOVANY**
ZULUAGA AGUIRRE contra **SERVIAGRICOLA S.A.S Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00075-00
Auto: **0899**

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la co-demandada SERVIAGRÍCOLA S.A.S. solicitó declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, argumentando que el extremo pasivo no cumplió en debida forma con la carga procesal impuesta por esta sede judicial, y para lo cual se le requirió desde el día 3 de febrero de 2020.

Con el propósito de resolver la petición referida, se procedió a la revisión del expediente, encontrando que si bien es cierto esta oficina judicial expidió el auto No. 127 de fecha 3 de febrero de 2020, a través del cual se requirió al demandante agotar la notificación de la co-demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A., no es menos cierto que el extremo activo desplegó actos para notificar a la antedicha demandada, aunque sin éxito, quedando así interrumpido el término otrora concedido. En este orden de ideas, no se accederá al pedimento del actor.

Sin embargo, teniendo en cuenta que este Juzgado por medio del proveído No. 590 del 06 de agosto de 2020, exhortó a la parte demandante a fin de notificar a la co-demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A., sin que hasta la fecha de emisión de esta providencia, hubiere puesto en conocimiento de esta sede judicial su gestión, se le requerirá a fin de que en el término de treinta (30) días señalados en el art. 317 del C.G.P. proceda a cumplir con su deber, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la co-demandada SERVIAGRÍCOLA S.A.S. consistente en declarar la

terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto ut-supra.

Segundo. - REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO, a fin de que en el término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar los actos tendientes a obtener la notificación de la co-demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A., so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c73e518ee02e6978292c0694ba0091f11dfa8bc233cf3be7acae905d95b5f9

Documento generado en 29/10/2020 02:18:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>